

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N° 239-2024-SUSALUD/S

Lima, 20 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 000423-2022-SUSALUD-SAREFIS, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; el Informe N° 00432-2022-SUSALUD-INA y el Memorándum N° 001453-2024-SUSALUD-INA, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; el Memorándum N° 000548-2024-SUSALUD-ISIAFAS, de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud; y el Informe N° 001354-2024-SUSALUD-OGAJ e Informe N° 001357-2024-SUSALUD-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con los numerales 13 y 14 del artículo 13 de la precitada norma y numerales 10 y 11 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, son funciones de SUSALUD, supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, de acuerdo con el marco legal vigente; así como regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, respectivamente;

Que, el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, establece que SUSALUD supervisa que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. En el caso de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas, de acuerdo a su presupuesto institucional aprobado;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado antes mencionado, establece que las IAFAS, son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; señalándose que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, dispone que las IAFAS podrán ofrecer servicios de salud a través de IPRESS de su propiedad o de propiedad de empresas

vinculadas económicamente. En tales casos las IAFAS podrán organizarse de manera tal que exista una clara separación contable y administrativa de las actividades de aseguramiento y financiamiento de las actividades de prestación;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2014-SUSALUD/S se aprobó el “Reglamento para la presentación de Información Económico – Financiera e Indicadores Financieros para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, el cual fue modificado por la Resolución de Superintendencia N° 182-2015-SUSALUD/S;

Que, el artículo 21 de la norma en mención, relativo a la Supervisión de Gabinete establecido en el “Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2015-SA, dispone que la evaluación de las instituciones supervisadas que ejercen la Intendencia de Supervisión de IAFAS (ISIAFAS) y la Intendencia de Supervisión de IPRESS (ISIPRESS) aplicando el enfoque de cumplimiento normativo, gestión del riesgo y protección de derechos en salud, se realiza a partir del análisis de la información que dichas instituciones remiten a SUSALUD en los plazos establecidos en la normativa vigente, así como de la información de carácter especial que deba ponerse a disposición de SUSALUD, en el ámbito de su competencia, a su solo requerimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01, se aprobó el Texto Ordenado del Plan Contable Gubernamental; el cual ha sido modificado mediante la incorporación de cuentas y subcuentas contables para el registro contable de transacciones y otros hechos económicos de los ejercicios fiscales del 2019 al 2022, mediante las Resoluciones Directorales Nos. 011-2020-EF/51.01, 005-2021-EF/51.01 y 002-2023-EF/51.01;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2024-EF/51.01, se aprobó la incorporación de subcuentas contables en el Plan Contable Gubernamental, aplicadas en los registros contables de las transacciones y otros hechos económicos de acuerdo con su naturaleza, correspondiente al ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 049-2011-EF/30 se aprobó el Manual de Contabilidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – Entidades Prestadoras de Salud, con vigencia a partir del 1 de enero del año 2012, el cual contempla en su estructura y dinámica contable las cuentas, subcuentas y cuentas analíticas para la presentación de los Estados Financieros de las IAFAS Entidades Prestadoras de Salud y para el registro de sus operaciones;

Que, asimismo el Plan Contable General Empresarial (PCGE) aprobado mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 002-2019-EF/30 contempla en su estructura y dinámica contable, las cuentas relacionadas a la presentación de Estados Financieros, cuyo uso obligatorio para las entidades del sector privado y las empresas públicas rige a partir del 1 de enero del 2020;

Que, mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 002-2022-EF/30 se oficializó el Set Completo de las Normas Internacionales de Información Financiera versión 2022, así como el Marco Conceptual para la información financiera;

Que, la definición de Línea de Negocio de IAFAS prepagada en IPRESS privadas se precisa en el “Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas” aprobado por Resolución de Superintendencia N° 040-2024-SUSALUD/S, acorde a lo señalado en el literal e) del artículo 23 del “Reglamento de Autorización de Organización, funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud” aprobado con

Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S referido a los requisitos que deben cumplir las IPRESS debidamente registradas en el RENIPRESS, que deseen iniciar una línea de negocio de IAFAS prepagada para la oferta de planes de aseguramiento en salud;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 209-2024-SUSALUD/S se aprobó el “Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento Universal en Salud (IAFAS) privadas y mixtas”, que norma el ejercicio de las auditorías externas, estableciendo en su artículo 12 que el dictamen de los Estados Financieros debe contener la opinión de la sociedad de auditoría externa respecto de la razonabilidad de los estados financieros, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud y en caso de existir situaciones no previstas en dichas normas, por lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIFs y las Normas Internacionales de Auditoría y la normativa vigente aplicable a la IAFAS;

Que, el artículo 17 del citado “Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento Universal en Salud (IAFAS) privadas y mixtas”, dispone las fechas límites de presentación de información a SUSALUD de los estados financieros auditados básicos, separados y consolidados, incluido la evaluación del Sistema de Control Interno y el dictamen correspondiente;

Que, como resultado de las acciones de supervisión realizadas por SUSALUD y la normativa emitida posteriormente a la entrada en vigencia del “Reglamento para la presentación de Información Económico – Financiera e Indicadores Financieros para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 021-2014-SUSALUD/S y modificatoria, resulta necesario actualizar el mencionado Reglamento y dictar nuevas disposiciones a fin que las IAFAS puedan registrar sus operaciones relacionadas con el fondo de salud que administran, tomando en cuenta la naturaleza jurídica y el marco legal en que desarrollan sus operaciones, con la finalidad de obtener información financiera exacta, transparente, completa, oportuna, relevante, confiable y comparable para que los usuarios de dicha información puedan evaluar razonablemente la efectividad de las operaciones de las IAFAS, el riesgo financiero y sus futuras proyecciones;

Que, la información financiera e información complementaria resultan ser instrumentos de supervisión que permiten verificar que dicha información cumple con la normativa vigente y que los estados financieros elaborados por las IAFAS se elaboren bajo el marco de las normas contables anteriormente citadas, y que los resultados constituyen una representación exacta de los hechos económicos; además de identificar las áreas en que las operaciones de la IAFAS permitan evidenciar riesgos sobre la viabilidad de la administración del fondo de salud;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma ha sido excluida del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, opinión comunicada a SUSALUD mediante correo electrónico de fecha 04 de abril de 2024, al haberse acreditado que su finalidad de supervisar y fiscalizar la administración del fondo de aseguramiento en salud por parte de las IAFAS y promover la transparencia de sus operaciones, así como obtener información oportuna que reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad, en un marco de gestión de riesgos; no generan costos de cumplimiento ni afectación de derechos para los administrados;

Que, tratándose de una norma de carácter general y a efectos de recoger las opiniones del público respecto de la propuesta de norma, la misma fue publicada en el portal electrónico de esta Superintendencia y en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2022, conforme a lo

dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 071-2022-SUSALUD/S del 8 de setiembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; vigente al momento de la publicación;

Con los vistos del Gerente General, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia de Supervisión, de la Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Supervisión de IAFAS y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud; y,

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Reglamento para la presentación de Información Financiera de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS”, el cual consta de tres (3) capítulos; catorce (14) artículos; una única Disposición Complementaria Final; una única Disposición Complementaria Transitoria; y una única Disposición Complementaria Derogatoria y tres (3) Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y el mismo día, la publicación de la resolución y sus Anexos en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
SUPERINTENDENTE**